

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que el 15 de marzo de 2023 se dio traslado a las contestaciones presentadas por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, por lo que, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 175 parágrafo 2 y 201A del CPACA, el vencimiento del traslado de las excepciones fue el 24 de marzo de 2023.

Las entidades demandadas no formularon excepciones previas.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, abril 25 de 2023.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420220055200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Edgar Jeisson Garrido Palacios
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y departamento de Antioquia
Asunto:	Trámite de sentencia anticipada: decreta pruebas, fijación del litigio y reconoce personería

I. TRÁMITE SENTENCIA ANTICIPADA

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) *Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*

d) *Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]”
(Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1.1. DECRETO DE PRUEBAS

Expediente:	05001333301420220055200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Edgar Jeisson Garrido Palacios
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y departamento de Antioquia
Asunto:	Trámite de sentencia anticipada: decreta pruebas, fijación del litigio y reconoce personería

Se DECRETA LA PRUEBA DOCUMENTAL anexada al expediente con la demanda y la contestación del FOMAG¹; documentos a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente ameriten, conforme a las prescripciones de los artículos 243 y siguientes del CGP.

EXHORTOS

DE OFICIO:

En el auto admisorio se requirió a la **secretaría de educación del departamento de Antioquia** a fin de que allegara el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la información relativa al derecho de petición elevado el **12 de marzo de 2021 radicado ANT2021ER015303** en el que se reclama el pago de sanción por mora ante la no cancelación oportuna de las cesantías, así como el certificado de la asignación básica mensual devengada por la parte actora durante el mes de **diciembre de 2019**.

Teniendo en cuenta que lo anterior ya fue solicitado desde el auto admisorio de la demanda y aún no ha sido allegado; **por Secretaría, requiérase a dicha entidad** para que los allegue en forma inmediata.

1.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita la parte demandante se declare la nulidad del acto ficto o presunto que negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y, en consecuencia, que se condene a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- y a la entidad territorial, que reconozca y pague la sanción por mora, equivalente a un día de salario por cada día de retardo.

Por lo anterior, el problema jurídico se centra en determinar si le asiste derecho a la parte demandante a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, por la eventual mora en el pago de las cesantías que le fueron reconocidas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR EL TRÁMITE del proceso en los términos del artículo 182A del CPACA, con el fin de dictar sentencia anticipada por tratarse de un asunto de pleno derecho que no requiere la **práctica** de pruebas.

SEGUNDO: FIJAR EL LITIGIO en los términos contenidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: OTORGAR VALOR LEGAL a los documentos señalados en el decreto de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la **DRA. NIDIA STELLA BERMÚDEZ CARRILLO** para que represente los intereses de la Nación – Ministerio de Educación –

¹ 06ContestacionFonpremag20221214

Expediente:	05001333301420220055200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Edgar Jeisson Garrido Palacios
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y departamento de Antioquia
Asunto:	Trámite de sentencia anticipada: decreta pruebas, fijación del litigio y reconoce personería

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos de la sustitución de poder que obra en el expediente digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del CGP. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dichos buzones: notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y t_nbermudez@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, mayo 10 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

J